

# Reglamento de Parquización y Forestación

| REVISIÓN | DESCRIPCIÓN   | FECHA      | REDACTÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|----------|---------------|------------|---------|--------|--------|
| 2021     | ACTUALIZACIÓN | 01/11/2021 | EEVV    | EEVV   | EEVV   |

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento tiene como objeto establecer los parámetros generales que deben seguir todos los propietarios del complejo a los fines de preservar la integridad y el concepto del arbolado urbano, dar uniformidad y ordenar las situaciones de parquización, manteniendo el requerimiento de privacidad dentro de los lotes. También se busca evitar posibles inconvenientes surgidos de la incorrecta ubicación y/o selección de las especies incluidas en el diseño de plantación.

## 2. ÁRBOLES ALINEACIÓN

No está permitido modificar la ubicación original de los ejemplares sin la aprobación del Departamento de Espacios Verdes de la Asociación Vecinal Puertos.

El arbolado urbano de alineación de calles, lindero a la línea de frente del lote, es propiedad de la urbanización y no puede ser modificado.

No está permitido realizar paisajismo en la base de los árboles que comprometan la zona que rodea al tronco. El objetivo es no entorpecer las tareas de mantenimiento (fertilización, aplicación de agroquímicos, etc.) y evitar daños mecánicos al árbol con las bordeadoras.

Queda prohibida la parquización y/o construcción de solados en un radio de 60 cm, como mínimo, alrededor del tronco.

Se autoriza la colocación de astillas, chip, o cualquier otra cubierta biodegradable de origen vegetal (se prohíbe el uso de piedra partida).

## **2. PARQUIZACIÓN**

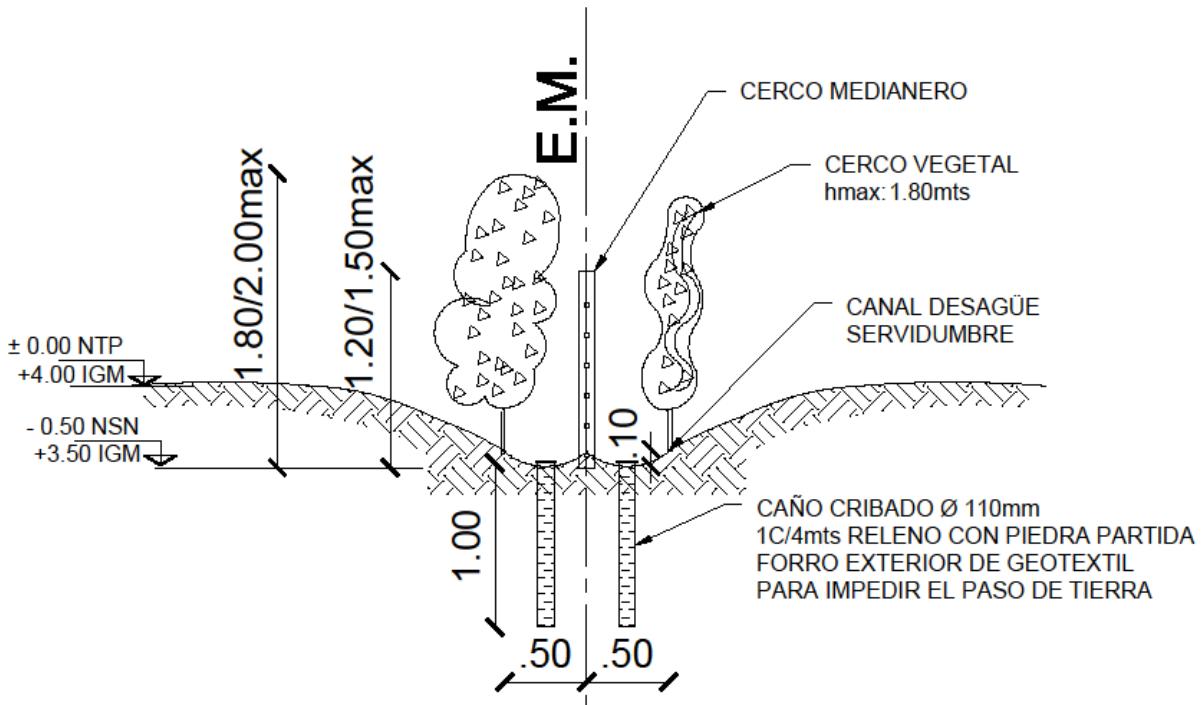
### **2.1. PARQUIZACIÓN EN EL FRENTE DEL LOTE**

Las pautas urbanísticas buscan mantener la continuidad de los jardines en el frente de los lotes. Para ello, la parquización respetará las siguientes condiciones:

- a) Desde la línea de calzada hasta la línea de frente del lote, el riego y corte de césped de este espacio es obligación del frentista.
- b) Entre la línea de frente del lote y la línea de servidumbre ubicada a 2 metros, no puede realizarse ninguna instalación o construcción, a fin de no interferir con el arbolado urbano. No se permite la plantación de especies arbóreas y ornamentales en este sector, ya que allí se encuentran ubicadas las redes de infraestructura de servicios (Ver el reglamento de Obras Particulares).
- c) Los solados a colocarse para el acceso vehicular o peatonal, debe ser de material fijo (no se permite piedra suelta, granza, etc.).
- d) Se permite la instalación de elementos ornamentales, luminarias y equipamiento en general, en el área comprendida entre la línea de servidumbre y la línea de retiro de frente y/o de edificación. La instalación de estos elementos requerirá de la autorización de Obras Particulares.

### **2.2. PARQUIZACIÓN EN LOS LATERALES DEL LOTE**

- a) Los cercos laterales (medianeros), no pueden extenderse por delante de la línea de retiro de frente del lote, a fin de obtener la unión de los jardines frentistas linderos.
- b) Se permite la plantación de arbustos que no superen los 2 metros de altura.
- c) El cerramiento del retiro lateral del lote debe impedir el paso de niños y animales, debiendo permitirse el ingreso del personal de seguridad o adultos. Este cerramiento deberá colocarse como mínimo a 7 metros medidos desde la línea de frente del lote.
- d) Las especies que se planten deberán garantizar el escurrimiento de los excedentes de agua de lluvia, hacia el frente o fondo del lote en los 50 centímetros del área de servidumbre lateral, en ambos ejes medianeros.



### 2.3. PARQUIZACIÓN EN EL FONDO DEL LOTE.

- a) En las áreas destinadas a servidumbres no podrán plantarse árboles; únicamente se admitirán arbustos de altura menor a 2 metros, ya que en estos espacios podría ser necesario realizar trabajos de reparación o mantenimiento, debiéndose en ese momento proceder al retiro de la parquización.
- b) En el caso de lotes con fondo a espejos de agua se deberá respetar una servidumbre de 4 metros desde el tablestacado para la plantación de árboles, siendo las únicas especies permitidas los Sauces (Salix sp.), Ceibos (Erhitrina crista-galli), y las palmeras Pindó (Syagrus romanzoffianum) y Yatay (Butia yatay), siempre respetando el retiro lateral.

### 2.4. PARQUIZACIÓN EN EL LOTE DE ESQUINA.

En esquinas o parcelas anexas a una vivienda, Obras Particulares evaluará la traza del cerco buscando equilibrar el aspecto de jardín común con el requerimiento de privacidad.

## 3. FORESTACIÓN Y PARQUIZACIÓN.

Previo a la parquización y forestación, se deberá presentar el proyecto correspondiente a Obras Particulares para su evaluación y aprobación, junto con Espacios Verdes.

- a) En el proyecto se deberá prever la magnitud, proporción y cantidad de las especies a plantar.
- b) La forestación deberá realizarse con individuos de distintas especies, que no conformen un muro vegetal, tanto dentro de los lotes como en el espacio de retiros.
- c) En aquellos casos, donde sea necesaria la tala de árboles, esta deberá ser expresamente probada para lo cual es obligatorio presentar un plano de la forestación existente en el lote, indicando claramente las especies a retirar y el fundamento de dicha acción. Conjuntamente con el plano de tala de árboles se deberá presentar uno de forestación alternativa.
- d) La forestación que se hubiere realizado, omitiendo la presentación y correspondiente aprobación, será plausible de ser retirada con cargo al propietario.

**PLANTACIÓN DE ÁRBOLES:** El Código Civil prohíbe la plantación de árboles a menos de 3 metros de los ejes medianeros.

#### **4. CERCOS.**

##### **4.1. GENERALIDADES.**

Para el diseño e instalación de los cercos obligatorios se deberá tener como prioridad el ocultamiento por mimetización con el entorno.

- a) En los casos donde por alguna razón quede a la vista, (accesos, frentes de unión con edificación, lagunas, etc.) y no se utilice alambrado romboidal, entonces la materialidad y la estética deberá ser aprobada por Obras Particulares.
- b) En caso de usar alambre, los postes deberán ser pintados de verde oscuro y disimulados entre plantas de porte y densidad suficiente para ocultarlo en su totalidad desde el momento de su construcción.
- c) En los puntos de acceso, en caso de tener algún dispositivo de cerramiento o cerradura, esta deberá poder ser accionada desde el exterior por cualquier persona mayor.
- d) Los arbustos a colocar en los cercos podrán alcanzar una altura máxima de 2 metros, a fin de permitir la intimidad entre vecinos, impedir las vistas de terceros desde y hacia otros lotes y/o espacios comunes, sin perjudicar el asoleamiento.
- e) Cada propietario tendrá previsto un programa de mantenimiento de los cercos.

- f) Cuando resulte necesaria la colocación de un cerco paralelo a la línea de frente del lote, deberá retirarse como mínimo 7 metros, medidos desde dicha línea.
- g) Las especies vegetales elegidas deberán ser de porte y densidad suficiente para ocultar el cerco.
- h) Cuando la piscina no cuente con cerco perimetral, es obligatorio tener todo el lote cercado.

#### 4.2. PROHIBICIONES

No se permitirán materiales que afecten estéticamente el entorno, o sean potencialmente peligrosos o agresivos como hormigón, mampostería, púas, entre otros.

Obras Particulares evaluará la factibilidad de autorizar la construcción o instalación del cerco y

la aprobación será dada cuando, a la terminación de los trabajos, se compruebe su calidad.

En todos los casos está prohibida la plantación de cañas (Bambúseas).

#### 4.3. PARCELAS LINDERAS A ESPEJOS DE AGUA

Cuando la parcela sea lindera con espejos de agua, los cercos medianeros laterales deben

interrumpirse a una distancia mínima de 2 metros medidos desde el borde del tablestacado

incluyendo dos puertas dobles laterales de 1 metro cada hoja.

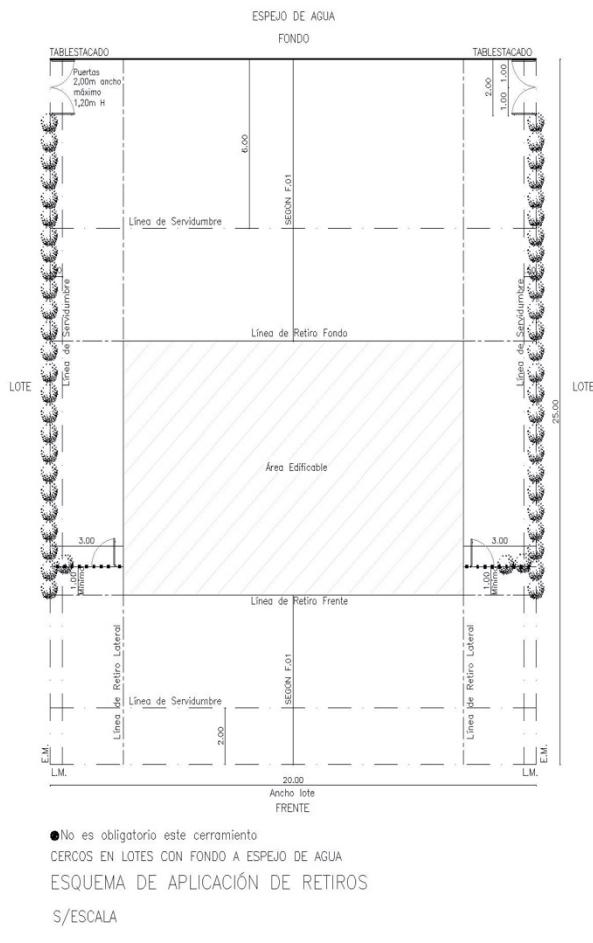
En el caso de colocarse un cerco de fondo paralelo al espejo de agua, debe retirarse como mínimo 2 metros, medidos desde el borde del tablestacado y permitiendo la servidumbre de paso.

Las especies vegetales elegidas deberán ser de porte y densidad suficiente para ocultarlo.

#### 4.4. CERCO DE FONDOS/TABLESTACADO

El cerco deberá:

- a) Ubicarse paralelo al tablestacado a 2 metros hacia adentro, pudiendo tener o no vegetación, y unido a ambos cercos laterales.
- b) Ubicarse paralelo al tablestacado a 6 metros hacia adentro, pudiendo tener o no vegetación, y unido a ambos cercos laterales.
- c) En el caso de cercos laterales hasta el tablestacado, contar con dos puertas dobles, una en cada lateral 1 metro de ancho cada una, teniendo un total de 2 metros, con una altura máxima de 1,20 metros para permitir el libre paso.



### 5. ÁREA LINDERA AL TABLESTACADO.

Se denomina área lindera a la franja ubicada entre el borde del tablestacado y la línea de servidumbre de paso, ubicada a 2 metros de este. Esta área requiere de un tratamiento especial ya que, no solo es la servidumbre de paso, sino que, además, es la que amortiguará los escurrimientos provenientes de los excedentes de nutrientes, sólidos y líquidos generados en los parques producto de la actividad humana, fertilizaciones, etc.

Consideraciones generales:

- El área lindera al tablestacado deberá ser mantenida por el propietario, realizando las tareas de corte de césped, malezas, limpieza y cuidado general del SECTOR.
- El césped en dicha área deberá mantener una altura mínima de 20 centímetros.

- c) Está prohibido todo tipo de modificación del perfil de costa; se mantendrán sus características naturales y quedará sujeta a aprobación la incorporación de otros elementos naturales o artificiales suplementarios.
- d) Se prohíbe el uso de maderas tratadas para obras costeras.
- e) El tipo de madera a usar será quebracho u otra de similares prestaciones y características, idealmente se prefiere el uso de materiales como pvc o similares.
- f) Es obligatorio que los contratistas entreguen a los propietarios, de manera escrita, las indicaciones de mantenimiento de las obras costeras efectuadas (por ejemplo, muelles). **ESOS REQUERIMIENTOS DE MANTENIMIENTO NO PUEDEN AFECTAR LA SANIDAD DE LA LAGUNA.**
- g) No se permite acceder con maquinaria pesada en la zona de servidumbre de 6 metros hacia el lago.
- h) Solo se permitirá la plantación de las especies indicadas en la **NÓMINA DE ESPECIES PALUSTRES**, a saber:

**Nómina de especies palustres:**

1. *Thalia multiflora* (Thalia, Pehuajó).
2. *Canna glauca* (Achira).
3. *Schoenoplectus californicus* (Junco).
4. *Iris pseudacorus* (Lirio común).
5. *Eleocharis* sp. (Junquillo).
6. *Sagittaria montevidensis* (Saeta, Sagitaria).
7. *Echinodorus grandiflorus* (Cucharero).
8. *Equisetum giganteum* (Cola de caballo).
9. *Scirpus giganteus* (Paja brava).
10. *Zizaniopsis bonariensis* (Espadaña).
11. *Senecio bonariensis* (Margarita de bañado).
12. *Typha latifolia* (Totora).
13. *Cyperus papirus* (Papiro).
14. *Ludwigia* sp. (Duraznillos de agua).
15. *Enhydra anagallis* (Enhydra).
16. *Althernanthera philoxeroides* (Lagunilla).
17. *Hydrocotile ranunculoides* (Redondita de agua).
18. *Panicum elephantipes* (Carrizo, Canutillo).
19. *Phragmites australis* (Carrizo).
20. *Gymnocoronis spilanthoides* (Jazmín del bañado).
21. *Hibiscus cisplatinus* (Rosa de río).
22. *Pontederia cordata* (Camalote de raíz).

23. *Mimosa pilulífera* (Espinillo manso).
24. *Mimosa pigra* (Carpinchera).
25. *Sesbania punícea* (Café de la costa).
26. *Sesbania virgata* (Rama negra)

Nota: El tablestacado es propiedad del titular del lote y deberá mantenerse según lo especificado en el Reglamento de Edificación ítem 6.7. “Descripción del tablestacado”.

## **6. NÓMINA DE ÁRBOLES PROHIBIDOS**

Este listado tiene por objeto evitar la obligación del propietario de modificar el proyecto a través del tiempo, y/o la obligación de talar o podar especies que afecten a vecinos y/o áreas comunes.

Se trata de árboles de primera magnitud que, por sus alturas, follajes, raíces u otras características especiales no se deben incluir en los proyectos como especies a implantar en los parques privados.

Se considera parque privado, el sector no edificado, comprendido entre la línea de frente de la parcela y los 6 metros de la línea de fondo del lote.

1. *Eucaliptus viminalis*: gran porte. Su desrame naturales muy peligroso. Árbol de hasta 40 metros de altura. Necesita grandes espacios y estar lejos de edificaciones.
2. *Eucaliptus globulus*: ídem *E. viminalis*. Puede desarrollar más altura que éste. Sistema de raíces superficial.
3. *Eucaliptus saligna*: no funciona en la zona. Es de clima más cálido. Aun así, su gran porte lo inhabilita.
4. *Eucaliptus grandis*: ídem *saligna*
5. *Eucaliptus camaldulensis* (*rostrata*): ídem *E. viminalis*
6. *Eucaliptus sideroxylon*: si bien no alcanza el porte de las otras especies de eucaliptos, sigue siendo una planta con gran desarrollo y ramas quebradizas por lo que se desaconseja su uso en las cercanías de edificaciones.
7. *Platanus acerifolia*: su polen produce alergias en algunos casos. Para grandes superficies.
8. *Araucaria bidwilli*: porte excesivamente alto y frutos grandes (2-3 kg) ubicados en altura que caen al madurar y son extremadamente peligrosos.
9. *Araucaria angustifolia*: “Pino Paraná” o “Pino Brasil”: su altura puede llegar hasta los 50 metros. Solo para espacios grandes y abiertos.

10. *Carya illinoensis* “Pecán”: Árbol de gran desarrollo. Sus ramas se quiebran con facilidad. Es aconsejable solo para grandes superficies.
11. *Quercus robur* “Roble Europeo o Roble de Eslabonia”: árbol de gran desarrollo. Requiere gran superficie cuando es adulto.
12. *Quercus borealis* “Roble Americano”: ídem *Q.robur*. Menos adaptado a los suelos misceláneos.
13. *Quercus palustris*: “Roble de los Pantanos”: ídem *Q. Borealis*
14. *Ulmus* sp.: árbol de gran crecimiento y problemas fitosanitarios endémicos (Vaquita del Olmo).
15. *Tipuana tipu*: “Tipa” Alcanzan los 30-40 metros de altura. Necesita gran espacio para su desarrollo. Tiene hoja perenne.
16. *Casuarina cunninghamiana*: árbol de crecimiento muy rápido. Tiene follaje perenne. Sus hojas se renuevan permanentemente a lo largo del año, lo cual ensucia el agua de las piletas, tapa alcantarillas y proyecta sombra todo el año. Sólo en grandes extensiones.
17. *Pinus* sp: sistema radicular superficial y follaje perenne, muy susceptibles a vuelco. Al igual que la mayoría de las coníferas.
18. *Cedrus* sp: ídem *Pinus* sp. (Cedro del Líbano, Cedro azul)
19. *Cinamomunn camphora* “Alcanforero”: árbol de follaje perenne. Gran crecimiento y desarrollo. Debe plantarse en espacios grandes y abiertos, que no comprometan a terceros. En estado adulto su porte se asemeja al ombú. Por ser perenne, en invierno las zonas cercanas permanecen con humedad durante toda la estación. Raíces agresivas.
20. *Phytolaca dioica* (Ombú): de crecimiento rápido. A medida que va creciendo, sus raíces engrosan su tamaño llegando a ocupar una gran superficie. Sus frutos maduros producen olores desagradables cuando se descomponen. Sus ramas tienden a quebrarse, siendo riesgosas cuando son adultas. Es una especie que necesita grandes espacios para su desarrollo.
21. *Enterolobium contortisiliquum*: Timbó, Pacará. Especie de gran crecimiento. Solo para grandes superficies.
22. *Populus* sp – Álamos: todas las subespecies tienen raíces extremadamente agresivas y son de rápido crecimiento. Las subespecies *Populus deltoides* (“Álamo Carolino”) y *Populus alba* (“Álamo Plateado”) se destacan además por alcanzar grandes dimensiones: Solo deben usarse en grandes espacios abiertos y lejos de edificaciones y servicios (cables, cañerías, etc.)
23. *Ficus* sp.: raíces extremadamente agresivas para construcciones y servicio.
24. *Ligustrum lucidum* (Ligusto), *Morus* sp.(Mora) y *Gleditsia triacanthos* (Acacia Negra): Especies exóticas y muy invasivas sobre la flora nativa.
25. Bambúseas (cañas).

26. Palmeras exóticas (solo se permitirán las palmeras nativas) *Butia* sp, *Syagrus romanzoffianum* (Pindó).
27. *Salix* sp - Sauce todas las subespecies: SOLO SE PERMITIRÁ SU PLANTACIÓN CERCA DE LAS LAGUNAS (A 4 METROS DEL TABLESTACADO) O CURSO DE AGUA Y EVITANDO INTERFERENCIAS CON LAS VISUALES DE LOS VECINOS. Árbol de rápido crecimiento y desarrollo. Sus raíces son muy agresivas por lo que deben estar lejos de edificaciones y servicios.

## **7. NÓMINA DE ESPECIES ARBÓREAS SUGERIDAS**

Se sugieren especies nativas, principalmente las comprendidas dentro de la zona del Delta, los talares de barranca y la selva marginal (Monte Blanco), siempre que no estén incluidas dentro de la nómina de especies prohibidas.

## **8. CASOS DE RESOLUCIÓN URGENTE**

Los árboles que no cumplan con la actual reglamentación y que a juicio del área de Espacios Verdes de AVP (Asociación Vecinal Puertos) puedan generar riesgos de daños a construcciones vecinas (cloacas, descargas pluviales, cimientos, riego, piscinas, solados, etc.), o invadan jardines con sus raíces, deberán ser removidos dentro del plazo que estipule AVP. Vencido dicho plazo, sin que el propietario realice la remoción, Obras Particulares aplicará una multa diaria según Reglamento.

## **9. INTERVENCIÓN CON LOS VECINOS**

Toda plantación arbórea debe ser pensada de tal forma que no produzca sombras en los lotes vecinos, en sus jardines, piletas, solariums, etc. Producida esta situación, las especies involucradas deberán ser podadas o retiradas según se indique, independientemente si es época de poda o no.

Se desaconseja la plantación de palmeras, debido a la caída de sus hojas y frutos.

## **10. CARPETAS CESPITOSAS**

### **10.1. ESPECIES PERMITIDAS:**

Se permite la colocación de panes de césped o la siembra de las siguientes especies:

- a) Bermuda común (*Cynodon dactylon*).
- b) Bermudas hibridas (Tifway 419, Tif10, Tifgrand, etc.).
- c) Gramillon (*Stenotaphrum secundatum*).
- d) *Paspalum* sp. (*Paspalum notatum*, *Paspalum vaginatum*).

**10.2. ESPECIES NO RECOMENDADAS Y DESACONSEJADAS:**

Grama Bahiana o Brasilera (*Axonopus compressus*): especie de altos requerimientos hídricos, nutricionales, y un especial atractivo para coipos, cuises y carpinchos debido a su alta palatabilidad.

**10.3. ESPECIES PROHIBIDAS:**

Césped Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*).

**10.4 RESIEMBRA**

Se sugiere evitar la resiembra otoñal en los parques privados. La misma requiere de una serie de pasos previos y posteriores de manejo para que su ejecución sea exitosa (cortes verticales, control de malezas, tapado de semilla, fertilización, riego). También, se busca mantener la policromía de colores que la naturaleza ofrece durante la sucesión de las distintas estaciones del año.

**10.5 USO DE AGROQUÍMICOS**

El uso de agroquímicos (Fertilizantes, fitorreguladores, herbicidas, insecticidas, bactericidas, acaricidas y fungicidas) debe ser consultado con el Departamento de Espacios Verdes de la Asociación Vecinal Puertos.

**10.6 RIEGO**

Está permitida la instalación de sistemas de riego automatizados. Consideramos que el riego debe utilizarse de forma complementaria, compensando la falta de agua en tiempos de sequía, altas temperaturas, entre otros y ayudando a mantener la humedad necesaria del perfil de suelo para lograr el óptimo mantenimiento de la carpetas cespitosas y de las plantas que compongan el jardín. Es fundamental diseñar correctamente el sistema de riego para la parcela. La distribución del agua debe ser lo más precisa posible.

Para instalar una red de riego por aspersión es obligatoria la instalación de un tanque cisterna de acopio con un volumen mínimo de 1000 litros de agua y la colocación de sensores de lluvia.

Se desaconseja el riego de césped con mangueras.

Queda prohibida la instalación de bombas conectadas directamente a la red.

En línea con Programa de Calificación y Distinción de Edificios Sustentables descripto en el Reglamento de Edificación de Obras Particulares se sugiere la instalación de sistemas de cosecha de agua de lluvia, por medio de los cuales puede almacenarse

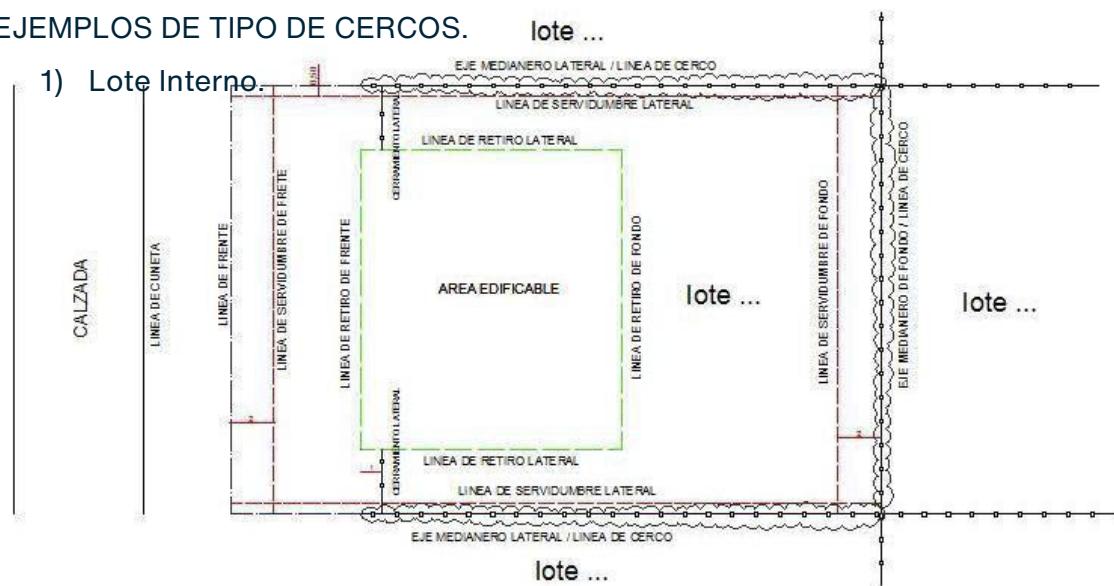
parte de las precipitaciones pluviales para ser posteriormente utilizadas en el riego de parques y jardines, permitiendo reducir el consumo de agua de otras fuentes.

NOTA: El riego en la parte delantera del lote deberá tener especial cuidado de manera que no cause perjuicio por exceso o inundación en los árboles de alineación.

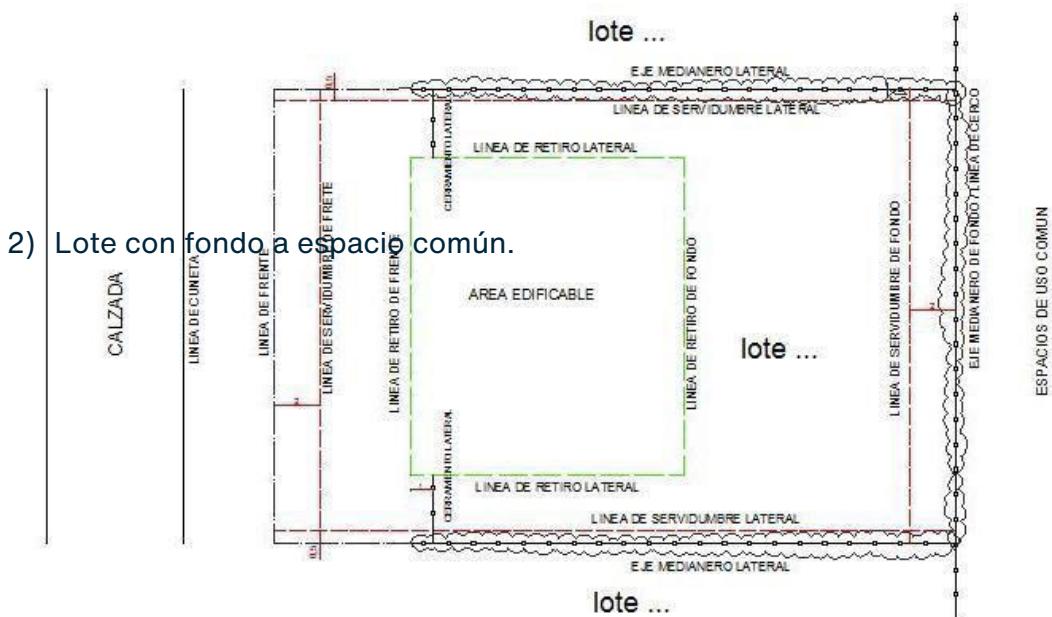
A continuación, puede verse un esquema indicativo de los mencionados sistemas de colecta de agua de lluvia.

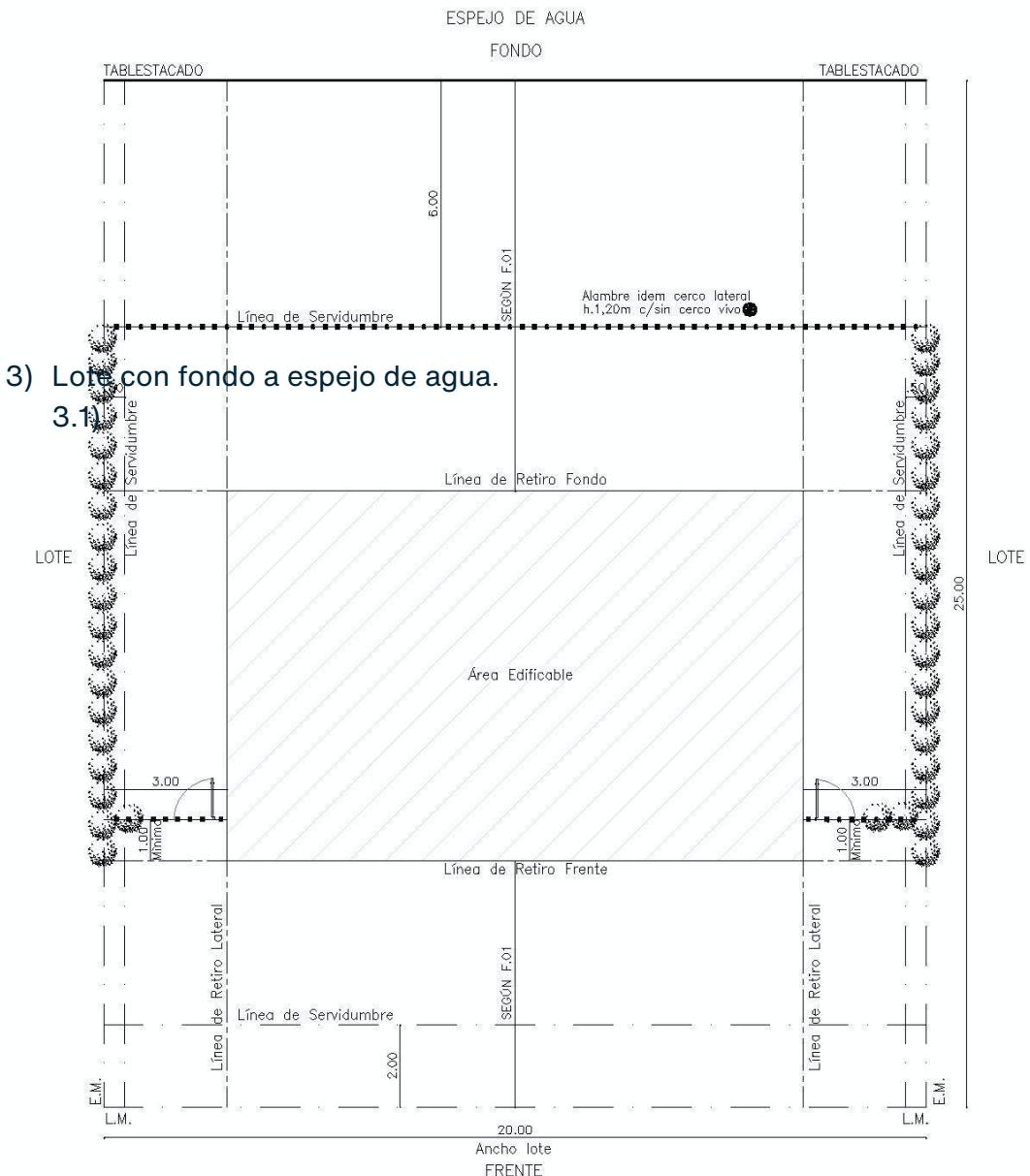
### EJEMPLOS DE TIPO DE CERCOS.

#### 1) Lote Interno.



#### 2) Lote con fondo a espacio común.



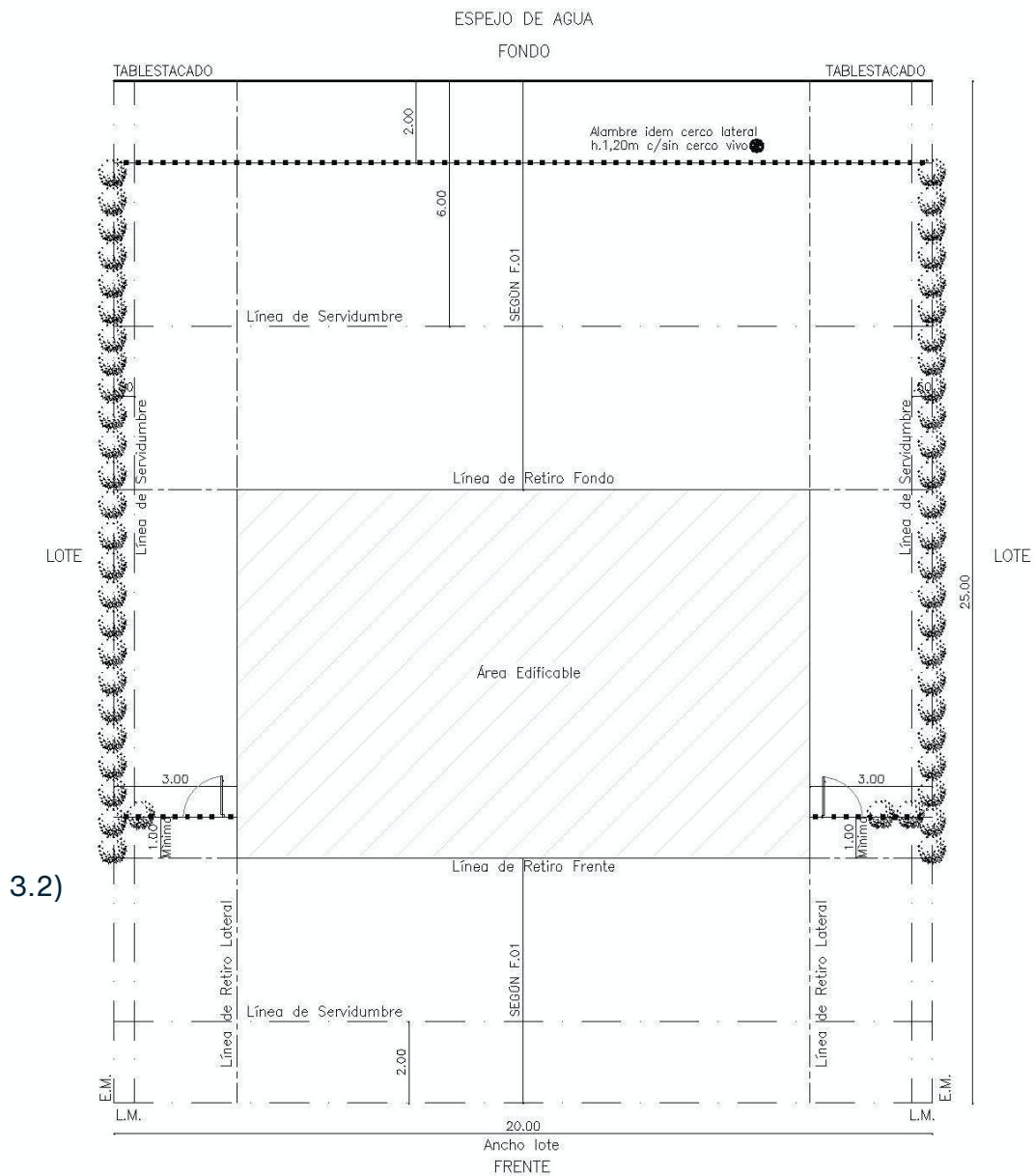


● No es obligatorio este cerramiento

CERCOS EN LOTES CON FONDO A ESPEJO DE AGUA

ESQUEMA DE APLICACIÓN DE RETIROS

S/ESCALA



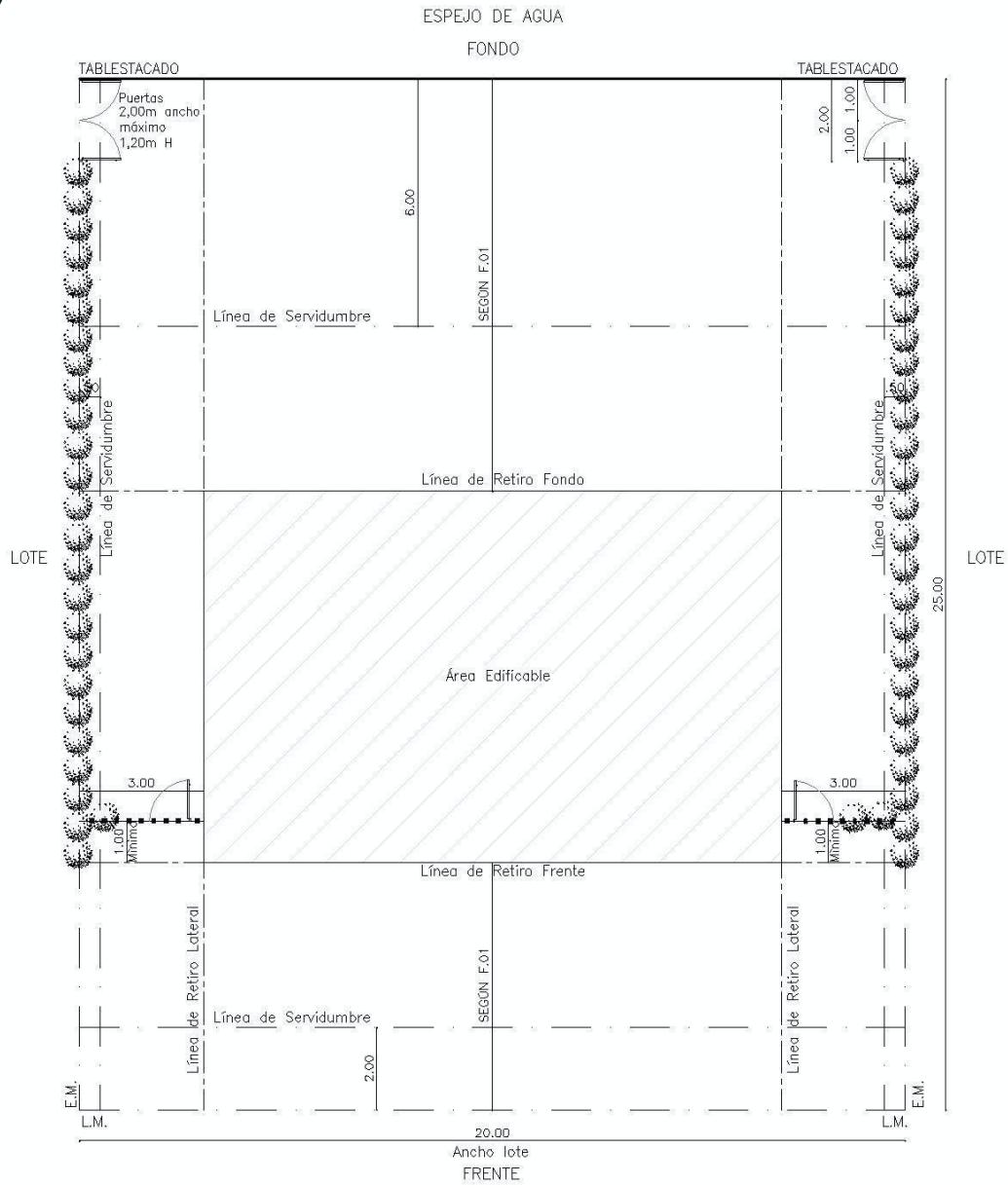
● No es obligatorio este cerramiento

## CERCOS EN LOTES CON FONDO A ESPEJO DE AGUA

## ESQUEMA DE APlicación DE RETIROS

S/ESCALA

### 3.3)



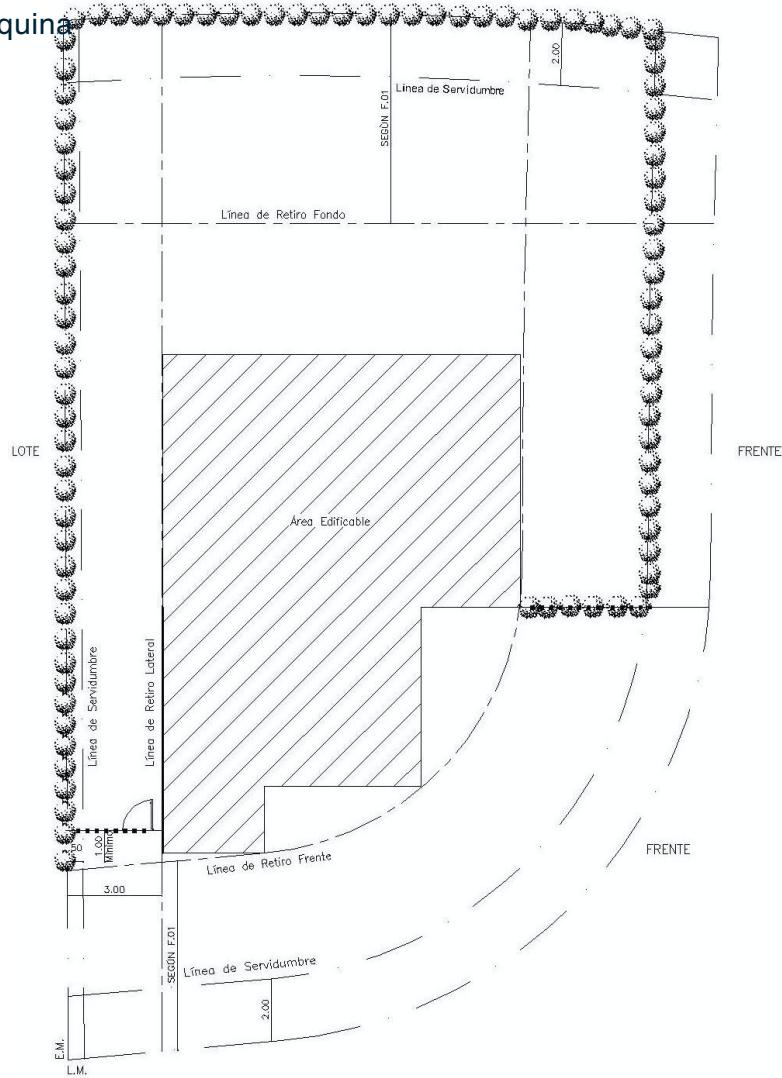
● No es obligatorio este cerramiento

CERCOS EN LOTES CON FONDO A ESPEJO DE AGUA

ESQUEMA DE APLICACIÓN DE RETIROS

S/ESCALA

### 4) Lote en esquina



CERCOS EN LOTES DE ESQUINA  
ESQUEMA DE APLICACIÓN DE RETIROS  
S/ESCALA

## **11. SANCIONES**

### **11.1. SANCIONES ECONÓMICAS**

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento hará posible al propietario/inquilino incumplidor de multas contenidas en el Reglamento de Urbanización y Convivencia que más abajo se detallan.

### **11.2. ACTA DE INFRACCIÓN**

Ante la verificación de una infracción, quien la constate deberá registrar su ocurrencia y dejar constancia del hecho/s que la origina/n, los datos del infractor, la fecha de constatación, el lote o unidad al que se imputa y la descripción de la conducta que infringe la/s normas del presente Reglamento. Como consecuencia de ello, se labrará el acta correspondiente de infracción.

Las infracciones podrán constatarse y/o instrumentarse por medios idóneos como por ejemplo fotografías, declaraciones de testigos, filmaciones, etc., siendo la presente lista meramente enunciativa y no taxativa. Estas constancias se reputan válidas y hacen fe de lo constatado, salvo prueba en contrario.

El propietario/inquilino acepta y autoriza expresamente la utilización de cualquier medio que sea determinado por el Directorio, entre los que se encuentran los anteriormente mencionados y los que en el futuro se incorporen para constatar las faltas.

Podrán labrarse tantas actas de infracción como incumplimientos se verifiquen o un acta por todas las infracciones, a criterio exclusivo de quien confeccione la misma.

### **11.3. DESCARGO**

Labrada el acta de infracción, se notificará al interesado para que en el plazo de 15 días de recibida la notificación de las infracciones que se le imputan, realice el descargo correspondiente.

### **11.4. RESOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Vencido el plazo para realizar el descargo, el Tribunal de Disciplina resolverá:

- A) **DESESTIMANDO LA INFRACCIÓN**, si así lo considerare con los elementos aportados.
- B) **PENALIZANDO**. En este caso podrá imponer sanciones en forma individual o acumulativamente:
  - Sanción económica conforme el detalle del punto 11.5.

- Inhabilitación transitoria del TAG.

#### **11.5. VALOR DE LAS INFRACCIONES.**

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente escala, y serán de aplicación automática, de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Primera falta: apercibimiento, sin costo económico.
- b) Segunda falta: sanción pecuniaria equivalente a 50 litros de nafta súper,
- c) Tercera falta: sanción pecuniaria equivalente a 100 litros de nafta súper,
- d) Cuarta falta: sanción pecuniaria equivalente a 200 litros de nafta súper
- e) Quinta falta: sanción pecuniaria equivalente a 300 litros de nafta súper, Y así sucesivamente.

Se tendrá en cuenta los valores de plaza del precio de la nafta súper según precio vigente en YPF de Nordelta para el cálculo de las sanciones pecuniarias arriba indicadas.

De acuerdo con la gravedad de la falta, el responsable podrá ser objeto de otras sanciones estatutariamente previstas, en forma concurrente con las sanciones pecuniarias aquí establecidas.

#### **12. CONFORMIDAD**

Se deja constancia que el presente reglamento está sujeto a modificación, pudiendo ser ampliado o modificado en cualquiera de sus términos por la Asociación Vecinal Puertos del Lago SA (AVP SA).

*El contenido y las disposiciones de este reglamento afectan a todas las propiedades de Puertos y el cumplimiento del mismo es obligatorio para propietarios e inquilinos por igual.*

**ANEXO 1. Listado de especies a utilizar en las costas**

A- Para el sustrato bajo el tablestacado (macrófitas emergentes).

- Junco (*Schoenoplectus californicus*)
- Totora (*Typha latifolia*)
- Espadaña (*Zizaniopsis bonariensis*)
- Canutillo (*Louisiella elephantipes*, anteriormente *Panicum elephantipes*)
- Carrizo (*Phragmites australis*)
- Papiro (*Cyperus papirus*)
- Camalote arraigado (*Pontederia cordata*)

B- Para el tablestacado (macrófitas costeras y palustres).

**Especies herbáceas**

- Lirio amarillo (*Iris pseudacorus*)
- Saeta (*Sagittaria montevidensis*)
- Talia (*Thalia multiflora*)
- Cucharero (*Echinodorus grandiflorus*)
- Jazmín de bañado (*Gymnocoronis spilanthoides*)
- Achira (*Canna glauca*)
- Margarita de bañado (*Senecio bonariensis*)
- Paja brava (*Scirpus giganteus*)
- Duraznillo de agua (*Ludwigia sp.*)
- Enhydra (*Enhydra anagallis*)
- Lagunilla (*Althernanthera philoxeroides*)
- Redondita de agua (*Hydrocotyle ranunculoides*)
- Rosa de río (*Hibiscus cisplatinus*)

**Especies leñosas**

- Espinillo manso (*Mimosa pilulifera*)
- Carpinchera (*Mimosa pigra*)
- Café de la costa (*Sesbania punicea*)
- Rama negra (*Sesbania virgata*)